

Paraguay

Ley Nº 5882 (2021)

Artículo 1.º OBJETO.

Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos adecuados de segregación, reutilización, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de pilas y baterías de uso doméstico, con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.

Artículo 2.º RESIDUOS PELIGROSOS.

Las pilas y baterías una vez finalizada su vida útil son consideradas residuos o desechos peligrosos, por contener una o más de las siguientes características: tóxicas, corrosivas, explosivas, inflamables, reactivas e infecciosas.

Artículo 3.º ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ley se aplica a todo proceso de fabricación, importación, ensamblado, comercialización, segregación, tratamiento, reciclado y disposición final de pilas y baterías de uso doméstico, independientemente de su forma, volumen, peso o composición, así como los aparatos o artículos que contengan en su interior o exterior pilas o baterías primarias de carbón-zinc y alcalinas de manganeso y baterías secundarias (recargables) aun cuando estas no sean fácilmente removibles o visibles.

Quedan exceptuadas de esta ley, las pilas y baterías de usos industriales, militares y sanitarios.

Artículo 4.º SUJETOS DE LA LEY.

Son sujetos de la presente ley las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los procesos de fabricación, importación, ensamblado, comercialización, consumo y gestión integral de los productos citados en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 8.º OBLIGACIONES DEL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR.

a) Garantizar que las pilas y baterías fabricadas, ensambladas, importadas y comercializadas cumplan con las especificaciones y los requisitos establecidos en la presente ley, así como con normas complementarias dispuestas por las autoridades de aplicación, conforme al artículo 5º de la presente ley.

b) Proveer contenedores aptos para acopio de pilas y baterías usadas en los puntos de ventas al público.

c) Acopiar las pilas y baterías usadas de sus consumidores, poniendo las mismas a disposición de la Municipalidad de su jurisdicción para su tratamiento, reciclaje o disposición final, salvo que los sujetos obligados tengan un plan de gestión para las pilas y baterías.

d) Incentivar al usuario, consumidor o comprador, a entregar las pilas y baterías usadas en los lugares de acopio.

Artículo 9.º OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR O USUARIO.

Son obligaciones del consumidor o usuario:

a) Verificar al momento de adquirir el buen estado de conservación.

b) Desechar las pilas y baterías únicamente en los puntos de acopio puestos a disposición de los consumidores y usuarios.

c) No arrojar las pilas y baterías usadas a la basura conjuntamente con residuos comunes o domiciliarios, ni en cursos de agua, enterrarla, ni quemarla.

d) No manipular la estructura o desarmar, las pilas y baterías en desuso.

Artículo 10. OBLIGACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES.

Las Municipalidades deberán establecer mecanismos de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las pilas y baterías, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental Integral de Pilas y Baterías.

El Ministerio de Industria y Comercio y la Secretaría del Ambiente establecerán mecanismos de apoyo para que las Municipalidades puedan cumplir con la presente obligación.

Artículo 13. REGISTRO.

El Ministerio de Industria y Comercio creará el Registro de Fabricantes, Ensambladores e Importadores de Pilas y Baterías de uso doméstico, quedando facultado a disponer por resolución los requisitos para tal inscripción.

La Secretaría del Ambiente creará un Registro de los operadores del proceso de reciclado, eliminación, y disposición final a tal efecto queda facultado a disponer por resolución los requisitos para tal inscripción.